FUNDAR

San Salvador, 3 de marzo, 2010

Licda. Deysi Reynosa
Gerente Administrativa Financiera
Secretaría de Cultura
Presente

Asunto: Información sobre daños en el sitio arqueológico Pueblo Viejo Las Marías.

Estimada Licda. Reynosa:

Siempre en conformidad con nuestra misión de contribuir a la protección de nuestro patrimonio arqueológico, le informo que este día FUNDAR recibió una llamada de una persona que reside en el sitio arqueológico Pueblo Viejo Las Marías, el cual también es conocido como "Las Marías". Esta persona desea conserva el anonimato para evitar represalias.

Las Marías está ubicado en el extremo norte de la jurisdicción de Quezaltepeque (ver Figura 1). Es el mayor sitio arqueológico conocido en El Salvador y posee cientos de estructuras (Figura 2). Entre 2001 y 2009, FUNDAR realizó un proyecto con el objetivo de adquirir terrenos para el Estado a fin de proteger el sitio y convertirlo en un parque arqueológico. Aunque pudimos ejecutar varias metas del proyecto, no fue posible adquirir terrenos porque al principio no existían escrituras, y al final los propietarios o pedían sumas exorbitantes, o se negaban a vender.

La persona llamó para decir que:

1) La semana pasada, y este día, se han utilizado dos carretas para sacar piedra del juego de pelota prehispánico. El juego de pelota de Las Marías es uno de los mejor conservados en El Salvador (Figura 3).

2) La semana pasada llegó un grupo de hombres quienes dijeron representar la Secretaría de Cultura. Ellos reunieron a los residentes con el objetivo de negociar la compra de los terrenos del sitio arqueológico. Uno de ellos dio su nombre como "Arnulfo Palacios".

FUNDACIÓN NACIONAL DE ARQUEOLOGÍA DE EL SALVADOR

23ª Avenida Norte, No. 1214, segundo nivel, Colonia Médica, San Salvador, El Salvador, Centroamérica
Telefax: (503) 2235 – 9453 E-mail: fundar123@yahoo.com

Con respecto al primer punto, de manera urgente, recomendamos que el Departamento de Arqueología efectúe una inspección del sitio para constatar los daños en el juego de pelota y, muy posiblemente, otras estructuras arqueológicas, y de hacer lo necesario para parar cualquier daño adicional.

Al igual que Cihuatán, el área total del sitio arqueológico Las Marías está protegida por una resolución interna de CONCULTURA (Figura 4). En este caso, se trata de la Resolución Interna 0003/2007 publicada el 21 de abril de 2007 en el Diario Oficial (tomo 375, no. 72). Incluimos copia de la resolución como el Anexo 1. La resolución especifica varias medidas de protección, y específicamente prohíbe el retiro de piedra. En 2007, se depositó una copia de la resolución en la cooperativa a que pertenecen los residentes y fue leída en una asamblea general. No omitimos mencionar que esta resolución se basó en las investigaciones realizadas por FUNDAR que determinar la extensión del sitio.

Con respecto al segundo punto, nos alegraría mucho si fuera cierto que la Secretaría de Cultura prosigue con el proyecto de comprar terrenos para proteger Las Marías. Sin embargo, si no es cierto, esto podría significar que hay personas que están usurpando el nombre de la Secretaría para adquirir el sitio arqueológico para fines desconocidos y probablemente desfavorables para su conservación. Por ejemplo, podría ser para saquear en los terrenos. Podría ser con el objetivo de comprar relativamente barato y después vender caro al Estado.

Dada la urgencia del caso, hoy por la tarde, hicimos una llamada telefónica al Departamento de Arqueología, y dejamos un mensaje para su Coordinador, el Lic. Shione Shibata, sobre estas dos situaciones.

Atentamente,

Dr. Rodrigo Brito
Presidente de FUNDAR

cc: Lic. Shione Shibata
Coordinador del Departamento de Arqueología

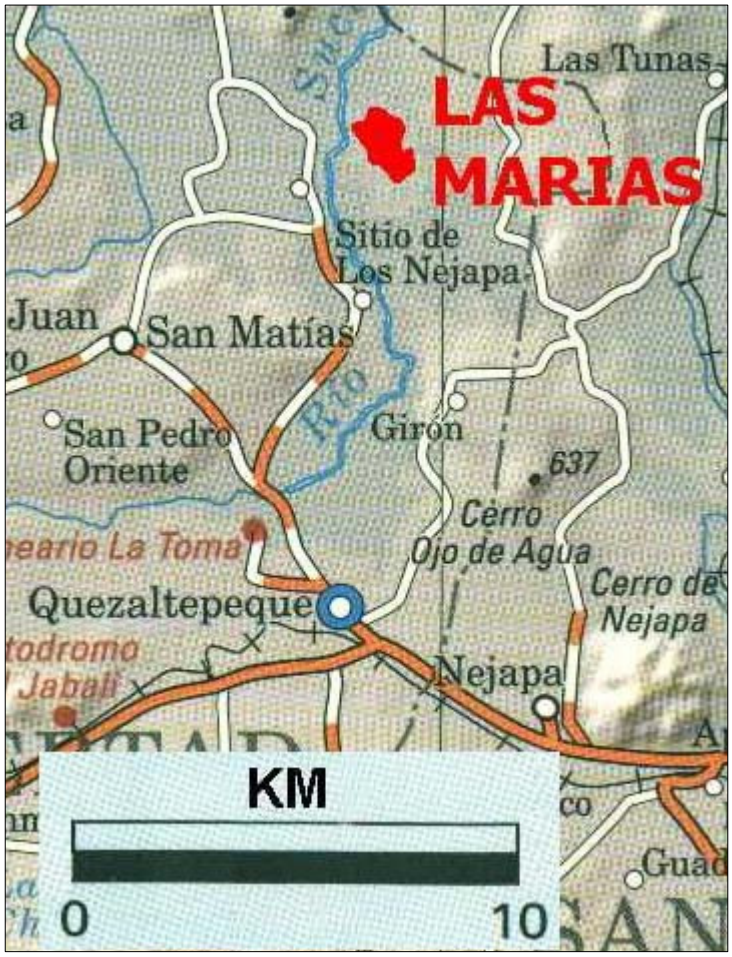

FIGURA 1
Ubicación del sitio arqueológico Pueblo Viejo Las Marías, el cual también es conocido como "Las Marías". Se encuentra en el extremo norte de la jurisdicción de Quezaltepeque.

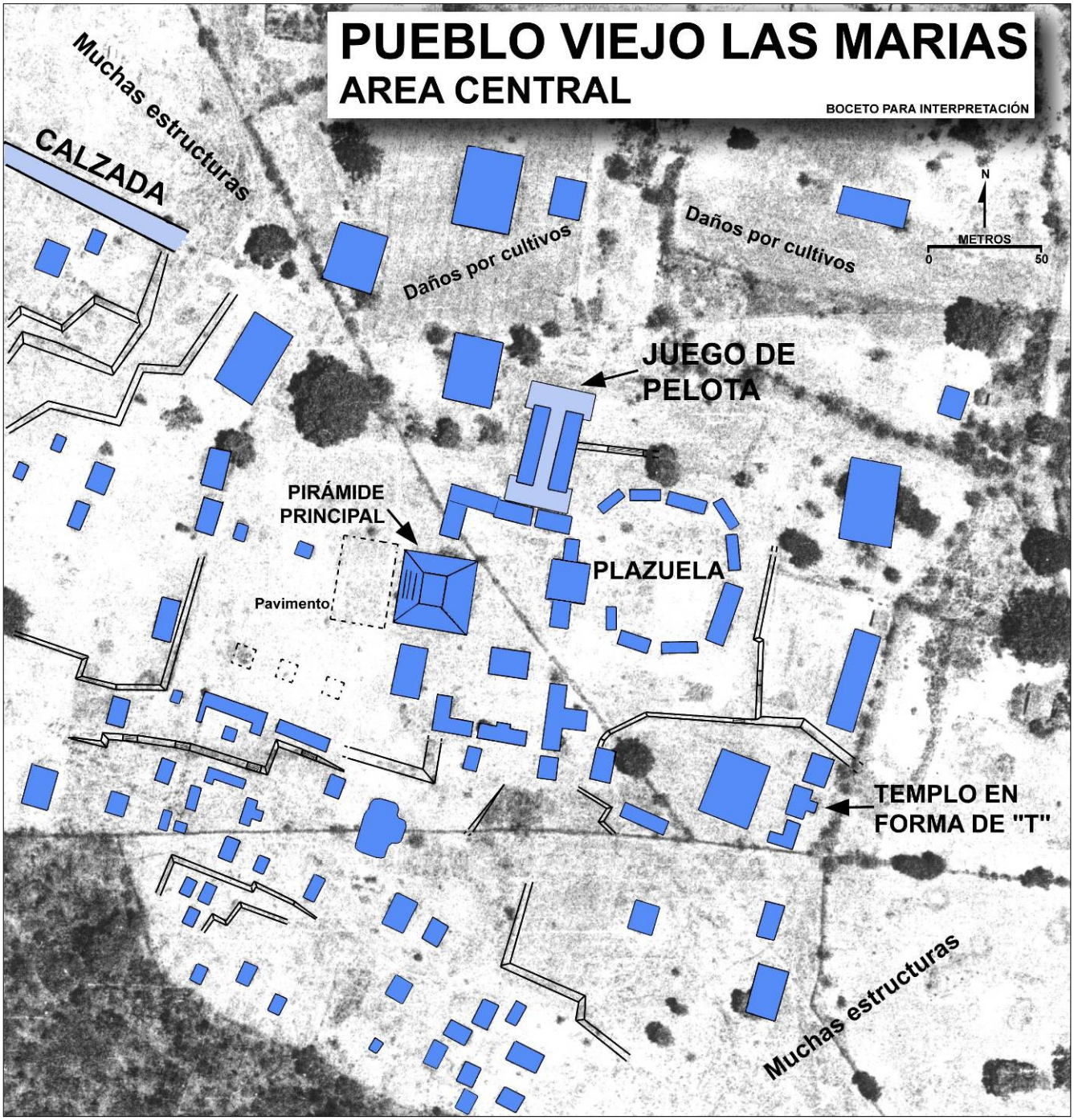

FIGURA 2
Plano elaborado por FUNDAR del área central del sitio arqueológico Pueblo Viejo Las Marías. El juego de pelota está ligeramente arriba del centro de este plano.

FIGURA 3
El juego de pelota de Las Marías durante su medición por FUNDAR. Es uno de los juegos de pelota prehispánicos mejor conservados en El Salvador.

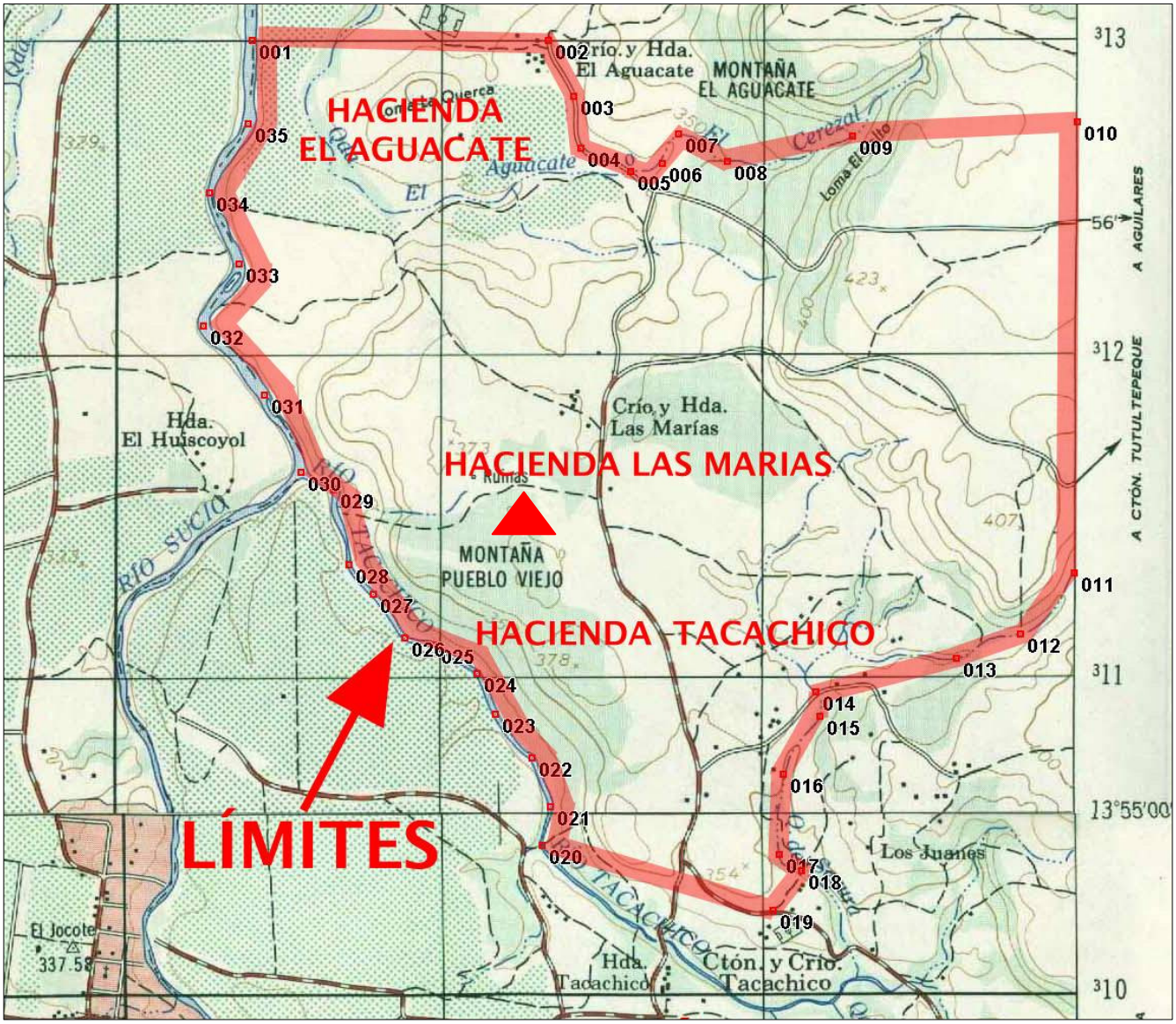

FIGURA 4
Los límites (en rojo) del área protegida del sitio arqueológico Pueblo Viejo Las Marías de acuerdo a la Resolución Interna 0003/2007 de CONCULTURA, publicada el 21 de abril, 2007 en el Diario Oficial, Tomo 375, Número 72.

El triángulo rojo indica la ubicación aproximada del juego de pelota prehispánico.

ANEXO 1

Copia de la Resolución Interna 0003/2007 de CONCULTURA, publicada el 21 de abril, 2007 en el Diario Oficial, Tomo 375, Número 72.

REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL

MINISTERIO de GOBERNACION
"Unimos Esfuerzos por un País Seguro"

DIARIO OFICIAL

Pag 185 - 190.

DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO Nº 375 | SAN SALVADOR, SABADO 21 DE ABRIL DE 2007 | NUMERO 72

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

Acuerdo No. 400.- Se llama a Diputados Suplentes, para que concurran a formar asamblea. 4-5

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION

Escritura pública, Estatutos de la Fundación Empresa y Desarrollo y Decreto Ejecutivo No. 25, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 6-11

MINISTERIO DE ECONOMIA
RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 389.- Se nombra a Directores Propietarios y Suplentes, ante la Junta Directiva del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, por parte del Ministerio de Economía. 12

MINISTERIO DE EDUCACION
RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-1021, 15-0094, 15-0301, 15-0302 y 15-0347.- Equivalencias y reconocimiento de estudios académicos. 12-14

Acuerdo No. 15-0441.- Creación, nominación y funcionamiento del Colegio Aprendo Contigo, ubicado en el municipio de San Juan Opico. 14

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdo No. 41.- Se otorga condecoración al General de División Ronaldo Cecilio Leiva Rodríguez, Ministro de la Defensa Nacional de la República de Guatemala. 14

Acuerdos Nos. 53 y 60.- Se asignan montepíos militares. 15-16

Pág.

Acuerdos Nos. 54 y 57.- Asimilaciones a los Grados de Teniente Coronel y de Mayor. 16-17

Acuerdo No. 56.- Se deja sin efecto asimilación conferida por medio del Acuerdo Ejecutivo No. 38, de fecha 31 de mayo de 2001. 17

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 280-D y 732-D.- Autorizaciones para el ejercicio de las funciones de notario y aumentos en la nómina respectiva. 18

Acuerdos Nos. 473-D, 552-D, 560-D, 848-D, 868-D, 875-D y 896-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas. 18-19

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 1.- Reformas a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Zaragoza. 20-21

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Nuevos Horizontes y Acuerdo No. 12, emitido por la Alcaldía Municipal de Chinameca, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 22-26

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratorias de Herencias

Cartel No. 355.- Augusto de Jesús López (1 vez). 27
Cartel No. 356.- Ana María Aparicio de Mejía (1 vez). 27
Cartel No. 357.- Pablo Ismael Aguirre Flores (1 vez). 27

Aceptación de Herencias

Cartel No. 358.- Sinforoso Morales Calderón (3 alt.). 28
Cartel No. 359.- Isidro Bolaños Lemus (3 alt.). 28
Cartel No. 360.- María Antonia Aguilar de Ruballos (3 alt.) 28

Pág.

Título Municipal
Cartel No. A046771 103

Otros
Cartel No. A046232 103

Marcas de Servicios
Carteles Nos. A046237, C007967, C007968, C007970, C007971 103-105

Diligencias de Acotamiento
Cartel No. A046251 105

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencias
Carteles Nos. A045565, A045608, A045620, A045625, A045627, A045652, A045691 106-108

Herencia Yacente
Cartel No. A045659 108

Títulos de Propiedad
Carteles Nos. A045596, A045684, A045711 108-109

Título Supletorio
Cartel No. A045712 109

Título de Dominio
Cartel No. A045593 110

Renovación de Marcas
Carteles Nos. A045591, A045603, A045604, A045605, A045606, A045607, A045666, A045668, A045670, A045671, A045672, A045673, C007825 110-114

Marcas de Fábrica
Carteles Nos. A045567, A045582, A045583, A045584, A045585, A045586, A045587, A045588, A045589, A045590, A045592, A045595, A045597, A045600, A045601, A045602, A045615, A045622, A045628, A045644, A045647, A045655, A045656, A045674, C007822 115-131

Nombre Comercial
Carteles Nos. A045733, A045739, A045741, A045745, A045747 132-134

Matrículas de Comercio
Carteles Nos. C007827, C007838 134-135

Convocatorias
Carteles Nos. A045610, C007859 135

Subastas Públicas
Carteles Nos. A045580, A045617, A045618, A045619, A045621, A045624, A045639, A045698, C007840 136-140

Aumento de Capital
Cartel No. A045665 140-141

Disolución de Sociedad
Cartel No. A045696 141

Marca Industrial
Carteles Nos. A045571, A045572, A045573 142

Título Municipal
Cartel No. A045743 143

Marcas de Servicios
Carteles Nos. A045734, A045736, A045740, A045742, A045748 143-144

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencias
Carteles Nos. A045244, A045245, A045249, A045251, A045253, A045254, A045256, A045258, A045274, A045340, A045344, A045346, A045363, A045366, A045370, C007671, C007685, C007710, C007717, C007731 145-151

Títulos de Propiedad
Carteles Nos. A045248, A045261 151

Títulos Supletorios
Carteles Nos. A045268, A045331, A045332, A045356, C007698, C007701 152-154

Renovación de Marcas
Carteles Nos. C007674, C007675, C007676, C007677, C007678, C007679, C007680, C007682, C007719, C007720, C007721, C007722, C007723, C007724, C007725, C007726 154-160

Marcas de Fábrica
Carteles Nos. A045250, A045287, C007693, C007694, C007695, C007696, C007697, C007707, C007713, C007714, C007715, C007716 160-165

Nombre Comercial
Carteles Nos. C007700, C007702, C007706, C007732 165-167

Matrículas de Comercio
Carteles Nos. A045319, C007688, C007704, C007727, C007733 167-169

Convocatorias
Carteles Nos. A045284, A045349, C007668, C007669, C007670, C007687, C007705, C007728, C007812 170-174

Subasta Pública
Cartel No. A045329 174

Reposición de Certificados
Carteles Nos. A045265, A045269, A045348, A045360, A045361, A045365, A045368, A045369, A045371, A045375, A045377, A045378, A045381, A045383, A045386, A045387, A045389, A045390, A045394, A045397, C007712 174-180

Aumento de Capital
Cartel No. A045295 180-181

Título Municipal
Cartel No. A045385 182

Marcas de Servicios
Carteles Nos. A045282, C007689, C007601, C007699 182-184

Reposición de Póliza de Seguro
Cartel No. C007686 184

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y EL ARTE

Resoluciones Nos. 2/2007 y 3/2007.- Reconocimiento y Declaración de Bienes Culturales 185-194

SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Certificación de la Resolución del proceso de inconstitucionalidad 36-2005 195-212

RESOLUCIÓN INTERNA 0003/2007
RECONOCIMIENTO Y DECLARACIÓN DE BIEN CULTURAL DE LOS INMUEBLES EN LOS QUE SE ENCUENTRA SITUADO EL SITIO ARQUEOLOGICO "PUEBLO VIEJO LAS MARÍAS" CONOCIDO COMO "LAS MARÍAS" UBICADO EN EL CANTÓN TACACHICO, MUNICIPIO DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

En el Consejo Nacional para la Cultura y el Arte CONCULTURA, San Salvador, a las catorce horas del día dieciocho de abril de dos mil siete;

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad con la Constitución de la República es obligación del Estado asegurar a los habitantes el goce de la cultura, así como también salvaguardar la riqueza antropológica, histórica y arqueológica del país como parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual estará bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a Leyes Especiales para su conservación.

II. Que de acuerdo a lo establecido en los artículos seis, ocho y treinta de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, así como de los artículos dos, tres, veintitrés, sesenta y cuatro y sesenta y cinco del Reglamento del Cuerpo de Ley anteriormente señalado, es obligación del Estado y del Gobierno de la República de El Salvador, a través del Ministerio de Educación y la Dirección Nacional Patrimonio Cultural como dependencia del Consejo Nacional de la Cultura y el Arte, realizar las diligencias de reconocimiento y declaración de los bienes considerados parte del tesoro cultural salvadoreño, así como también establecer, adoptar, notificar y publicar las medidas de protección necesarias a fin de identificar, valorizar, conservar, proteger, reconocer, declarar, difundir, fomentar, registrar y acreditar la calidad del patrimonio cultural salvadoreño.

III. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 51 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los bienes culturales se reconocerán por medio de Decreto Legislativo, Decreto Ejecutivo o Resolución Interna del Ministerio según sea el caso.

IV. Que las el Sitio Arqueológico "Las Marias" es una verdadera ciudad prehispánica, en excelente estado de conservación, es un sitio único. Esta ciudad fue habitada entre aproximadamente 900 y 1200 después de Cristo.

V. Que la ciudad prehispánica de las Marias es uno de los sitios más importantes de El Salvador, sus imponentes restos constituyen un recurso de inestable valor tanto para la investigación como para el futuro desarrollo de turismo educativo y cultural.

VI. Que la Marias se destaca por ser uno de los asentamientos arqueológicos más densamente poblado de El Salvador, con una alta densidad de estructuras. Su centro

monumental, con un área de aproximadamente sesenta manzanas, posee una plaza, juego de pelota, varios templos y la única calzada prehispánica en toda la región.

VII. Que mediante Acuerdo número 16-0044 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil cinco, publicado en el Diario Oficial número 67, Tomo N° 367 de fecha 12 de abril de dos mil cinco, se delegó al Presidente de CONCULTURA la firma de resoluciones y medidas de Protección al Patrimonio Cultural.

VIII. Que según Acuerdo Ejecutivo número 16-0079 de fecha veintidós de mayo de dos mil seis, publicado en el Diario Oficial número 101, Tomo N° 371 de fecha 2 de junio de dos mil seis, se delegó al Señor Presidente de CONCULTURA la facultad de firmar RESOLUCIONES DE RECONOCIMIENTO DE BIENES CULTURALES.

POR TANTO,

En uso de las facultades conferidas por la Señora Ministra de Educación a través de los Acuerdos Ejecutivos números 16-0044 y 16-0079 relacionados en los considerandos VII y VIII de la presente resolución, y con base legal establecida en los artículos de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento antes relacionados y a iniciativa de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural; la Presidencia del CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y EL ARTE-CONCULTURA.

RESUELVE:

Art.1 Reconocer, declarar como Bien Cultural y aplicar medidas de protección a los inmuebles en los que se encuentra situado el Sitio Arqueológico Pueblo Viejo conocido como Sitio Arqueológico "Las Marías" abarcando, áreas de las Ex Haciendas las Marías, Tacachico y el Aguacate ubicados en Cantón Tacachico, Municipio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad.

La Descripción de los Limites es la siguiente:

Punto	Latitud	Longitud
001	N 13° 56' 18.9"	W 89° 16' 25.5"
002	N 13° 56' 18.9"	W 89° 15' 54.8"
003	N 13° 56' 13.1"	W 89° 15' 52.2"
004	N 13° 56' 07.9"	W 89° 15' 51.4"
005	N 13° 56' 05.5"	W 89° 15' 46.2"
006	N 13° 56' 06.3"	W 89° 15' 43.0"
007	N 13° 56' 09.3"	W 89° 15' 41.3"
008	N 13° 56' 06.5"	W 89° 15' 36.2"
009	N 13° 56' 09.1"	W 89° 15' 23.3"
010	N 13° 56' 10.5"	W 89° 15' 00.1"
011	N 13° 55' 24.5"	W 89° 15' 00.1"
012	N 13° 55' 18.2"	W 89° 15' 05.7"
013	N 13° 55' 15.8"	W 89° 15' 12.3"

014	N 13° 55' 12.4"	W 89° 15' 26.8"
015	N 13° 55' 09.9"	W 89° 15' 26.4"
016	N 13° 55' 04.0"	W 89° 15' 30.1"
017	N 13° 54' 55.8"	W 89° 15' 30.5"
018	N 13° 54' 54.1"	W 89° 15' 28.2"
019	N 13° 54' 50.1"	W 89° 15' 31.1"
020	N 13° 54' 56.8"	W 89° 15' 55.0"
021	N 13° 55' 00.7"	W 89° 15' 54.2"
022	N 13° 55' 05.7"	W 89° 15' 56.1"
023	N 13° 55' 10.2"	W 89° 15' 59.9"
024	N 13° 55' 14.3"	W 89° 16' 01.9"
025	N 13° 55' 17.2"	W 89° 16' 06.3"
026	N 13° 55' 17.9"	W 89° 16' 09.4"
027	N 13° 55' 22.4"	W 89° 16' 12.6"
028	N 13° 55' 25.4"	W 89° 16' 15.2"
029	N 13° 55' 33.1"	W 89° 16' 16.8"
030	N 13° 55' 34.9"	W 89° 16' 20.2"
031	N 13° 55' 42.7"	W 89° 16' 24.0"
032	N 13° 55' 49.8"	W 89° 16' 30.4"
033	N 13° 55' 56.1"	W 89° 16' 26.7"
034	N 13° 56' 03.4"	W 89° 16' 29.8"
035	N 13° 56' 10.4"	W 89° 16' 25.9"

Gráfico de la Descripción de los Límites:

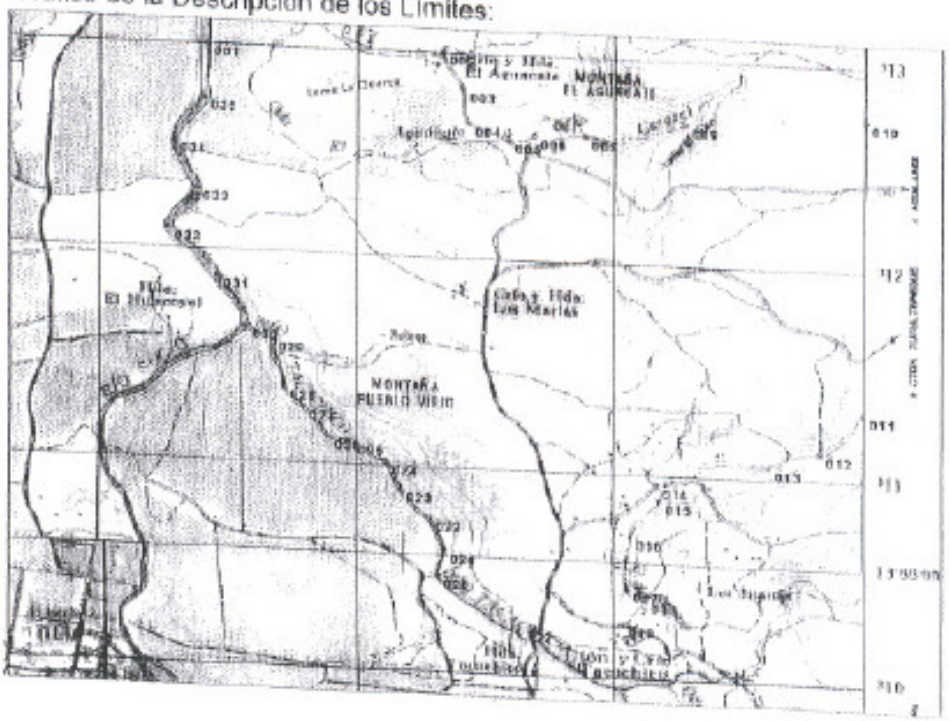

Los 35 puntos (001 a 035) que definen el polígono sugerido para el reconocimiento y declaratoria de Bien Cultural de Las Marías, trazados sobre los cuadrantes (combinados) San Juan Opico 2357 IV NE, y San Pablo Tacachico 2357 IV SE, escala 1:25,000.

Art. 2.- La protección y conservación de los inmuebles con valor cultural incluye la totalidad del área dentro del perímetro antes descrito del Sitio Arqueológico Pueblo Viejo "Las Marías" y deberá ser reglamentado a través de una normativa.

Art.3.- Decretase las siguientes medidas de protección la cual incluye usos permitidos y usos no permitidos para los inmuebles antes descritos: **USOS PERMITIDOS**: cultivo sin uso de arado, tractores u otra maquinaria para roturar la tierra; investigaciones arqueológicas autorizadas por CONCULTURA, otros usos autorizados por CONCULTURA. **USOS NO PERMITIDOS**: Construcciones de cualquier tipo, incluyendo lotificaciones, urbanizaciones, caminos, calles, pistas de aterrizaje, antenas de transmisión, casas, bodegas, fábricas, edificaciones en general, instalaciones, incluyendo postes y torres de tendido eléctrico, vallas publicitarias y otros, cualquier excavación, incluyendo descapotes, hoyos, pozos, arado con maquinaria pesada, tránsito de maquinaria pesada sobre evidencias estructurales y área de amortiguamiento, siembra de vegetación con raíces y acceso de ganado sobre las estructuras, cualquier tipo de actividad agrícola sobre las estructuras, desalojo o retiro de piedra de cualquier tamaño y espécimen, desalojo o retiro de materiales arqueológicos muebles e inmuebles, cualquier otra intervención de suelos que no ha sido aprobada y supervisada por CONCULTURA.

Art.4.- Se autoriza a CONCULTURA, para que conjuntamente con la municipalidad de Quezaltepeque elabore la Normativa señalada en el Art. 2 de la presente resolución, tomando en consideración lo pertinente a la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento, el Código Municipal, la Ley de Urbanismo y Construcción y su Reglamento, y la Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Art. 5.- La presente Resolución Interna entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURAL Y EL ARTE, CONCULTURA.-

LUIS FEDERICO CONSTANTINO HERNÁNDEZ AGUILAR
Presidente

Vo. Bo.
HÉCTOR ISMAEL SERMEÑO
Director Nacional de Patrimonio Cultural

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA: Que el documento doble adelante, es copia fiel y conforme con su original con el cual fue confrontado, y de conformidad al Art. 30 de Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras diligencias, firmo y sello la presente en San Salvador, a los 14 días del mes de Agosto del 2009